

## ORACION

QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA DE DERECHO

ESPAÑOL, PUBLICO Y PRIVADO

DIXO

el Lic. D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma

Academia.

Señor D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia. Señor D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia. Señor D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia.

ORACION

QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA DE DERECHO

ESPAÑOL PUBLICO Y PRIVADO

DIXO

el Lic. D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Granada, individuo sinodal, tesoro de su ilustre colegio, fiscal de las causas reales de Antilla é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia.



EXCMO. SEÑOR.

Si despues de la feliz inauguracion de esta ilustre Academia tuve el honor de hablar la primera vez en este respetable puesto, sobre los juicios en general, para dar principio á los exercicios literarios de su instituto, hoy que por una distincion honrosa y apreciable, lo ocupo nuevamente, tocaré materias mas dignas é interesantes, segun el noble y sublime objeto con que este ilustre cuerpo ha deliberado la solemnidad del presente acto.

Lo es, señores, el de manifestar con la brevedad posible, los grandes bienes, ventajas y utilidades que la invicta y gloriosa nacion española, congregada en cortes, ha proporcionado á los individuos que afortunadamente la componen, dándoles una constitucion política, que al mismo tiempo que los liberte de los terribles males del antiguo sistema, los constituya en una libertad civil, y los engrandezca y eleve al colmo de la mas brillante felicidad.

Ni este es solo el fin de la ilustre Academia. Nada haria yo digno de algun valor, si contentándome únicamente con la manifestacion de aquella verdad importante, conocida por sí misma, no tributase á su nombre al Congreso nacional cordialmente, y con las mayores demostraciones de eterno reconocimiento las debidas gracias por un beneficio tan digno de nuestro aprecio. Preparaos ya, señores, á recibirlo; pero no con vanas manifestaciones de alegría, sino con puros sentimientos de amor, gratitud y benevolencia.

Se gloria este cuerpo de satisfacer á tan sagrados deberes, al mismo tiempo que ha sido el primero en cumplir el precepto soberano de que se explique en todo establecimiento literario el código constitucional, con el justo fin de que llegando por todos á la mas perfecta inteligencia, se observe puntual y religiosamente.

Hé aquí los justos motivos de esta brillante concurrencia, y el plan todo de mi discurso. No espero desempeñarlo con acierto, segun la escasez de mis luces; pero como el objeto es por sí mismo grandioso y sublime, su propio esplendor discipará las tinieblas de mi ignorancia; y siempre por poco que diga, resultará evidenciado el inestimable bien que la publicacion y observancia de este libro precioso trae á los fieles españoles que lo han recibido y jurado como el mas firme apoyo de su futura felicidad, gloria, y engrandecimiento.

Para fundar esta proposicion, es necesario considerar á la España, á esa nacion heroica, guerrera, y generosa, no en los tiempos de su mayor exáltacion y brillantéz, en que admirada y respetada por el mundo todo, imponia terror á sus mas

rabiosos émulos, por su poder, por su riqueza y por su ilustracion, si no en aquella época infeliz y admirable, en que un abuso ilimitado de algunos de sus gobernantes la condujo desgraciadamente al borde de su ruina.

En efecto, si la España en los primeros y medios tiempos de su duracion, ha sido la norma de los estados opulentos y temibles, en los últimos llegó á ver el abismo de males en que iba á precipitarse, por el espantoso desorden de su gobierno, en todos sus ramos, partes y relaciones. Hecha el juguete de la pasion, el teatro de la arbitrariedad, y el seno de la cabala y la intriga, dió al fin, á impulsos de un valido inmorral y abominable, en las manos sangrientas y destructoras del mayor de los tiranos.

Pero ni tengo aliento para presentaros un quadro tan horrible, ni mi balbuciente voz halla expresiones bastantes para explicar los males, en todo su tamaño, ni vuestros corazones podran resistir la terrible impresion que les causará renovar una memoria tan dolorosa. La llaga, á penas está cicatrizada, y con ponerlos á la vista reunidas en un punto las desgracias en que yaciamos abismados, solo conseguiria que vuestro llanto y vuestros fúnebres gemidos fuesen el eco que respondiese á mis palabras: ayudemos, pues, al tiempo á correr el velo denso del olvido, sobre época tan angustiada, y baste decir que en un casi indivisible punto pudo ser la España monarquía libre, y ruina juntamente.

A penas las tropas francesas la habian inundado baxo el color de amistad y beneficencia, quando se vieron sus reyes en poder del tirano: su go-

4  
bierno invadido con la mas negra perfidia: sorprendido y ocupado el gran pueblo, y holladas su religion, sus leyes, su política y su fuerza.

El mal oculto apareció entónces con todo el horrible aspecto que le dieron el abuso de la autoridad, y una multitud de vicios, formas, y hábitos antiguas, tan criminales como arraigadas. El yugo feroz del enemigo del género humano casi rócó el cuello del pueblo español, y lo habría oprimido eternamente si por el asombroso esfuerzo del valor, del entusiasmo y del patriotismo no se hubiese encendido instantáneamente en el ardiente pecho de los nobles españoles, el fuego santo de la libertad é independencia.

Armada en masa la nacion, principió felizmente contra el cruel usurpador la guerra mas justa que han visto los siglos, y en medio de la lucha sangrienta, que aun sostiene heroyca y admirablemente, entre el horror y la desolacion, vió unidas en un quadro lastimoso todas sus desgracias, y el origen miserable que tuvieron.

Congregada en sus cortes extraordinarias solo pensó en sacudir el yugo opresor, y guiada de la opinion pública puso en práctica los medios de su defensa, y la reforma general de su constitucion política para su mayor y mas acertado gobierno.

La reclamacion del público, que es constantemente el grito de la opinion, y esta que es la regla general de todo gobierno ilustrado, la obligaron á tener por norte fixo de sus operaciones el interes permanente de la sociedad, su salud y ventajas. Vió que ese mismo interes exigia modificaciones conformes á los sucesos, porque la opinion se muda, segun varian las costumbres. los hábitos y las luces de una nacion.

5  
Bajo esos conocimientos advirtió que sus principales deberes hácia sí misma, eran los de conservarse y perfeccionarse enteramente; consistiendo, lo primero, en la permanencia de la asociacion política que la forma, sin la qual se destruiria, y desaparecería el estado, aunque perseverasen los individuos que antes la componian; y lo segundo, en la posesion de quanto contribuye á su felicidad, y á hacerse capaz de conseguir el fin de la sociedad civil.

Estrechada por eso á procurarse lo mejor y mas conveniente, se consideró con derecho á todo aquello, sin lo qual no podia llenar tan sagrada obligacion; y compitiéndole por lo mismo el de formar por sí propia las leyes que le acomodasen, tomó la medida importantísima de arreglar su antigua constitucion, añadiéndola lo que por las circunstancias de los tiempos era mas oportuno y conducente, para evitar que el abuso y la arbitrariedad pudiesen en lo sucesivo poner otra vez el estado en el riesgo inminente de perder su independencia y consiguiente libertad.

Despues de implorar el sagrado nombre del Dios trino, autor y supremo legislador de las sociedades, decretó, con la dignidad propia de su carácter, su constitucion política, por estar bien convencida de que sus antiguas leyes fundamentales, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, podrian llenar debidamente el grande objeto de promover su bien, gloria y prosperidad.

Si recordamos por un momento las diversas épocas en que formó sus cortes, para establecer sus leyes generales, veremos con asombro las reglas sábias que pudieron inventar las naciones mas res-

petables del universo. Una relacion general y una convinacion política, dirigidas al punto fixo de legislacion fundamental, es lo que mas resplandece en aquellas augustas asambleas, cuyo verdadero espíritu fué siempre el interes, y la felicidad comun del estado.

Ellas tuvieron principio en el Reynado de Alarico. Sacudido el yugo de los Romanos, y establecida la monarquía Goda para la sujecion de casi toda la península, recibió de aquel soberano sus primeras leyes. Las dos potestades eclesiástica y secular concurren á su formacion, y congregándose concilios nacionales, á que asistian los grandes y señores del reyno, se daban en ellos las leyes civiles. El primero de esta clase fué el quinto, celebrado en Toledo, en el año de 636, reynando Chintila. El segundo, lo fué el sexto, en el año de 638, y posteriormente se convocaron otros, yá á solicitud de los reyes, ya de las potestades eclesiásticas, dándose voto á los reynos, y llamándose desde entonces cortes los concilios mismos, ó el concurso del rey, del estado eclesiástico y la nobleza.

En estas juntas respetables, y sábias discusiones, se establecieron muchas leyes de policia; otras relativas á la familia real: otras con respecto al gobierno comun: y otras concernientes al mejor arreglo de la justicia y administracion, y al de los diversos ramos del sistema público.

Son bien sabidos los grandes objetos de utilidad y bien general, que obligaron á la celebracion de las cortes en 1128, por el emperador Don Alonso el sábio. Las de Valladolid y Madrid, en 1309, en tiempo de D. Fernando IV. Las de 1325 en el Reynado de Alfonso XI. Las otras de Ma-

dríd en 1329 y 1338. Las de Alcalá y las de Toro en 1369. Las de Burgos en 1429, y las de Felipe IV. en 1621.

Todas estas augustas congregaciones no tuvieron otro fin que solidar la union indisoluble del príncipe y sus vasallos, para remover con ella todos los obstáculos de la prosperidad, y abundancia de los pueblos; y como las leyes fundamentales, que al efecto dictaron, adquirieron desde entonces el caracter de firmes y subsistentes, hoy, que aun permanecen invariables, se repiten y mejoran, con solo la justa y necesaria novedad de establecer precauciones, para que no dexen de tener su mas exácto cumplimiento, ya que por desgracia de la nacion se habian olvidado, o se observaban poco, en perjuicio grave de la sociedad y del estado.

El bien inestimable de su mayor perfeccion y de su rigorosa observancia, es el que hoy anuncio con general placer, recordando las máximas del derecho de gentes, en quanto á su inviolabilidad inalterable. ¿No es verdad, señores, que la constitucion de qualquier estado, y sus leyes fundamentales deben observarse escrupulosa y rigurosamente, supuesto que son la base de la tranquilidad pública, el apoyo de la autoridad política, y la prenda mas segura de la libertad del ciudadano?

Así es, porque si la nacion las estima justas y necesarias, debe velar, sin descanso, en hacerlas respetar por los que la gobiernan, y por el pueblo, destinado á obedecer. Transgredirlas es un crimen capital contra la sociedad; y si alguna persona, revestida de autoridad las quebranta, suspende ó altera, añadirá al delito mismo el pérfido abuso del poder que se le ha confiado; y hé aquí la

razon por que el Congreso nacional afirma, que las antiguas leyes fundamentales de la monarquia española, acompañadas de las oportunas providencias, y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de la nacion.

Esta consiste en la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios. Ella es libre, é independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. En ella reside esencialmente la Soberania, perteneciéndola por lo mismo exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales; y por último, está obligada á conservar y proteger, por leyes sábias y justas, la libertad civil, la prosperidad y los derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Admiremos todo este conjunto de ideas liberales, grandiosas y sublimes. Si por una parte está definida con precision la esencia del cuerpo político, que no es otra cosa que la sociedad de hombres unidos para trabajar en su salud y ventajas, por otra se vé explicada dignamente la libertad é independencia de esta misma reunion de individuos, que no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona; pues así como los hombres son por naturaleza libres é independientes, y no pertenece el uno al otro, como una propiedad ó herencia, así tambien lo son las naciones que ellos componen, para el fin de disfrutar en dulce paz de su ser absoluto é independiente.

Si por estos fundamentos la nacion española tiene, respecto de las otras, una igualdad natural é incontestable, es evidente que ella no puede ser el patrimonio de alguna persona ó familia, por

que dueña absoluta de su libertad no debe sujetarse por un principio de dependencia familiar ó personal, no habiendo por lo mismo alguna otra potencia ó nacion, que con título alguno la humille y la degrade, ni persona que pueda prescribir ni usurpar sus derechos.

La Soberania reside en ella esencialmente. Esta verdad política se demuestra, considerando qué cosa sea la soberania misma. No siendo posible que en una multitud, ó comunidad de hombres libres é independientes, todos gobernasen á un mismo tiempo, cada individuo renunció, por su bien, una independencia, cuyo exercicio no podia menos de ser funesto á él mismo, y á los otros, sometió su voluntad, sus facultades, sus acciones á la fuerza céntrica, destinada á poner el todo en movimiento, esto es, á una autoridad pública que ordenára y dirigiera á todos, y á cada uno, con objeto al beneficio de la asociacion. Esta autoridad es lo que llamamos soberania, y ella es la que reside esencialmente en la nacion. Su primer gefe se llama aquel cuerpo, ciudadano, ó persona que por encargo de ella misma exercce la suprema autoridad en los terminos, y baxo las condiciones que se le prescriben, segun el beneplácito general.

Si la Soberania reside esencialmente en la nacion, es por que ella puede siempre dar reglas á las personas ó cuerpos á quienes encarga el exercicio de la potestad, por que puede determinar el modo con que apetece ser gobernada, y por que su querer es siempre la ley suprema que deben cumplir respectivamente, en lo que les toca, tanto el gefe que nombra, como el último de los ciudadanos.

De aqui proviene que la pertenezca exclu-

sivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, ó el poder legislativo, y la justa obligacion de conservar y proteger, por leyes sábias y justas la libertad civil, el dominio y los demás derechos legítimos de todos sus individuos.

Sin leyes sábias y justas, no puede una nacion conservar sus derechos, y ningun estado puede subsistir sin tenerlas fixas y ciertas, con que gobernarse. Las leyes son el alma, y el vínculo que une y mantiene la asociacion. Su felicidad, su subsistencia y su engrandecimiento, dependen de la bondad y perfeccion de sus leyes, y de su exácta observancia. Ellas forman el caracter de las naciones; las elevan, ó las abaten; las hacen fuertes y respetables, y mantienen la paz y la unidad de su gobierno, tanto en lo interior, como en lo exterior,

Penetrada de estos conocimientos la nacion española redujo á un código las leyes fundamentales, esparcidas antes en diversos cuerpos, aumetándolas ó mejorándolas en el modo que hoy admiramos en nuestra sábia Constitucion política. Ella nos trae las ventajas y bienes que disfrután otras naciones cultas; y no podemos dexar de mirarla como el único agente que dá impulso y fuerza á la nacion misma, para conseguir toda su felicidad, ni dejaremos de conocer, que todo nuestro bien pende de la observancia de estas mismas leyes, y que con ellas será siempre la nacion lo que ha querido ser para su total engrandecimiento.

Bien conoció que las mas de nuestras leyes, nuestras pragmáticas y autos acordados, estaban hechas en occurrencias de casos particulares, y que solo fueron decisiones de algunos artículos casuales que en el dia se agitaban, exáminados civilmente

con respecto á la materia que se discutia; pero sin relacion general, convinacion política ni de estado, que abrazase, ó se encaminase á un punto fixo, y unido de legislacion fundamental, conciliado este en todas sus partes por la universalidad de la jurisprudencia civil, política, gubernativa de derecho público, é interes general.

El íntimo conocimiento de este defecto gravísimo, y la verdad constante de que reglas civilmente sábias sobre materias sueltas, sin ligar á un solo punto de gobierno la importancia de unos objetos, el interes de otros, y la conveniencia de todo, no alcanzaban al bien general apetecido, obligaron á las Cortes á formar este código admirable, en que admiramos las buenas qualidades de una legislacion fundamental, y en cuya exácta observancia vá á cimentarse la opulencia de los ciudadanos, la riqueza del erario, y el crédito, el lustre y la abundancia que constituyen la felidat pública de una nacion.

Señalando el augusto Congreso los que son, y deben llamarse españoles, nos describe con admirable laconismo y claridad sus principales deberes; esto es, el amor á la pátria, la justicia y la beneficencia con los demás hombres; la fidelidad á la Constitucion; la obediencia á las leyes; el respeto á las autoridades establecidas; la contribucion nacional, y el servicio de las armas, quando la ley lo exija.

Podrá darse reunion mas sencilla, ni mas enérgica de obligaciones naturales y virtudes civiles, que la que contienen estos breves, pero hermosos y brillantes preceptos? El español que los ponga en execucion; no será eternamente un súbdito fiel, un ciudadano respetable, y un hombre arre-

glado, moral y religioso? ¿Podrá haber ventaja mas sólida, ni bien mas permanente, que el cumplimiento exácto de estas reglas inviolables? ¡Ahl qué dulce satisfaccion, y qué pura alegría inundan mi corazón al contemplar nuestra sociedad gobernada por unos principios tan justos como importantes!

Si tenemos amor á la patria, amaremos, respetaremos y cuidaremos de la sociedad que constituimos, procurando con el mayor zelo el bien de todos, y cada uno, para satisfacer debidamente las obligaciones que ella misma nos impone. Si somos justos, daremos á cada uno lo que le pertenece; no quitaremos á otros lo que les toca, ó les veremos lo que les es debido, y no perjudicaremos á nuestros semejantes en su honra, fama é intereses; si somos benéficos, daremos algunas veces, de nuestra espontánea voluntad, y por buena inclinacion, procurando hacer beneficios, é interesarnos en el bien y felicidad de los demás, que es la verdadera beneficencia.

Si somos fieles á la Constitucion, seremos dichosos y felices, y reuniremos nuestros votos á los de la nacion que la formó, solicitando únicamente el bien general del estado. Si obedecemos las leyes, y respetamos las autoridades, tendremos echados los fundamentos principales del vivir social, y aseguraremos mas, y mas, nuestra comun felicidad. Si contribuimos á proporcion de nuestros haberes, para los gastos del estado, fundaremos con nuestros mismos intereses el fondo general inagotable para nuestra conservacion; y si hemos de estar prontos á tomar las armas, quando la ley lo pida, permaneceremos siempre libres, é independientes, rechazando la agresion interior, ó la violencia de las naciones que quieran atacarnos.

Todas estas virtudes que nuestra sabia Constitucion nos prescribe, como reglas fixas y seguras, se fundan principalmente en el ejercicio de la religion. Por eso ha decretado que la nuestra sea siempre la católica, apostólica, romana, como la única verdadera, y que la protegerá por leyes sábias, y justas.

Es en efecto, axioma político, que un estado no puede subsistir sin religion, y sin que esta sea positiva. Ella es el apoyo mas firme de la sociedad, y el freno mas eficaz contra los delitos que pueden perturbarla. Sabemos que hay un solo Dios, ente necesario, espíritu puro é infinito, y que es criador del mundo y de todos los seres que lo componen, cuyas relaciones consisten en las obligaciones religiosas de la criatura intelectual hácia el autor de su sér.

Ellas estan reducidas á la adoracion, al amor, á la obediencia, á las leyes que ha gravado en su corazón, como la justicia, la bondad y la benevolencia hácia sus semejantes. Y aunque esto que llamamos religion natural, sea bueno y excelente, no basta por sí para la salud de los hombres. Ese mismo Dios ha querido ligar su salvacion á una religion sobrenatural; de donde proviene, que además de la natural, es preciso admitir aquella otra, que obliga á creer ciertos dogmas que no dicta la razon, y á observar ciertas leyes, que tampoco inrima claramente, y que sirven para mantener y perfeccionar la ley natural.

Las naciones que tienen la felicidad de profesarla, reconociendo la iglesia romana, fundada por Jesucristo, que es la sola verdadera, y cuya autoridad es infalible en sus decisiones, por lo que mi-



14  
ra á la fé y á las costumbres, estan obligados á sostenerla, defenderla y protegerla, haciendo que los ciudadanos obedezcan sus decisiones y sus leyes, y usando para ello de toda la prudencia, dulzura y moderacion posibles, en la eleccion de los medios que empleen para lograrlo.

Desde que existe una religion, sola verdadera, sola divina, sola capaz de honrar á Dios, y agradarle, y sola saludable, tienen las sociedades la triple obligacion de abrazarla ellas mismas, de hacer con suavidad, y por vias de persuacion, que los ciudadanos la abracen y la conserven, y de no sufrir que la insulten ó perturben.

Sobre una ley fundamental tan importante, el Congreso nacional fixó las máximas de su gobierno ilustrado, cuyo objeto no es otro, que el bien estar de los individuos que la forman. El es una monarquía hereditaria moderada, y los tres poderes de que está revestida, el uno reside en las Cortes con el Rey, que es el de hacer las leyes: el de ejecutarlas en este: y en los tribunales el de aplicarlas en las causas civiles y criminales.

En estas pocas palabras se nos manifiesta toda la economia del gobierno español. Su fin natural, como el de toda nacion, es primeramente su conservacion, y secundariamente la felicidad de todos sus miembros. ¿Y nó es claro que el bien estar de los individuos que componen nuestra sociedad, dimanará siempre de su duracion y de su propia felicidad? La mayor perfeccion en la constitucion de un estado consiste en que pueda ser permanente, en procurar á sus ciudadanos todos los bienes que pudiese haber mientras durase, y en apartar de ellos todos los males que pudiesen incomodarlos.

Uno de los que resintieron los españoles, con-

15  
sistia en ser de hecho absoluta la Monarquía, por las ilimitadas facultades de los reyes, que no siempre miraban por los vasallos, como sus padres y protectores. Y queriendo la nacion libertarse de los gravísimos perjuicios que suele traer un poder ilimitado y absoluto, prescribió sabiamente las modificaciones ó restricciones que admiramos en la parte en que se describe la potestad del Rey, y sus augustas obligaciones, cuya sola lectura hace advertir el tino con que, sin mudarse la naturaleza de nuestro gobierno Monárquico, ni disminuir el esplendor y grandeza del Rey, se fixan limites, ó barreras impenetrables á la arbitrariedad.

La creacion de cortes permanentes y extraordinarias, sus facultades, y su responsabilidad para con la nacion toda que representan, tiene íntima conexión con los artículos que tratan del Rey, segun la dependencia y encadenamiento de sus respectivas atribuciones, cuyo admirable enlace es lo que forma esencialmente la qualidad de moderada, con que hoy se conoce y distingue, por haberlo estimado así conveniente la Nacion, en uso y ejercicio de la libertad que tiene, como soberana, para establecer el genero de gobierno que mas le acomode y convenga.

Para hacer ver la ventaja asombrosa de esta utilísima precaucion, será necesario entrar en pormenores muy prolijos; mas advierto, señores, que vuestra atencion se cansa, y que me detendré demasiado, si me difundo en particulares que convengan esta verdad. Me contentaré, pues, con manifestar, que siendo cinco los objetos que principalmente debe proponerse toda nacion ilustrada, sea qual fuere el gobierno que establezca para proporcionar á los individuos que la constituyen, su bien

y felicidad, hasta el grado de su mas posible perfeccion, la española ha procurado llenarlos felizmente con el código fundamental que nos ha dado.

Recopiló en efecto, quanto es necesario para pulir la sociedad que forma: para introducir en ella el buen orden, mantenerla y hacer observar las leyes: para establecer una buena y exacta policia: para hacer floreciente y opulento el estado, y para presentarlo siempre á sus vecinos, formidable y respetuoso.

Si para ilustrar una nacion, y sacarla de la miserable y perniciosa ignorancia que la abate, es absolutamente preciso, segun la mas alta política, promover la educacion de la juventud, por medio de escuelas, academias y universidades públicas: inventar toda especie de establecimientos instructivos: fomentar el espíritu y talentos, no solo respectó de las ciencias y artes liberales, sino tambien en las útiles, oficios y fabricas: introducir en el estado las costumbres dulces: promover y conservar la imprenta libre: atraer un lujo razonable: mantener una corte brillante, espectáculos decentes: dar fiestas públicas: tener paseos agradables: reprimir el abuso de los licores, y desterrar la ferocidad y la barbarie, nuestra sábia Constitucion nos facilita y dispone esta delicada cultura con varias de sus leyes fundamentales.

Veanse las que tratan de la enseñanza pública, y de otros objetos de ilustracion, en que se previene el establecimiento de escuelas de primeras letras, en todos los pueblos de la monarquia, á fin de que los niños aprendan á leer, escribir y contar, la religion católica, y las obligaciones civiles. Registrense las que previenen se funde y arregle

el número competente de universidades, y de otros establecimientos literarios, para la uniforme disciplina de todas las ciencias, literatura y bellas artes: mírese la que ordena la creacion de un tribunal director de los estudios, á cuyo cargo esté la inspeccion de la enseñanza pública, protegida por el gobierno, y fundada sobre planes y estatutos especiales. Y examínese, por último, la que concede á todos los ciudadanos la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, cuyo exacto cumplimiento hará, que difundida la ilustracion por las clases del estado, y formando en todas el espíritu público, desempeñe cada una sus respectivos deberes, temiendo justamente la censura de la nacion, que es la mas grave pena que puede establecer para castigar la inobservancia de las leyes fundamentales.

¡Qué dádiva, señores, mas digna de nuestra gratitud! Ninguna es ciertamente tan útil como la ilustracion. Para apreciarla justamente, debemos traer á la memoria los terribles males que ha evitado. Consideremos á los pueblos ignorantes, confundidos en su misma barbarie, y veremos, que iguales á las fieras, solo disfrutan el suelo que pisan, las cavernas en que moran, y los insipidos frutos de que se alimentan. ¿Qué ciencias, ni qué artes auxilian sus deseos, ó socorren sus necesidades?

Por esto la instruccion de los pueblos fué entre los sábios de la antigüedad el primer fin de la sociedad y de la legislacion. Las primeras instituciones políticas no tuvieron otro objeto, que el de cultivar el espíritu, y formar el corazon de los hombres, como puede verse en las establecidas desde Confucio á Zoroastro, y desde Solon hasta Numa Pompilio. Los fragmentos de las leyes de estos, pre-

sentan máximas admirables de educación, mas bien que reglamentos de policía; y siempre dirigieron sus miras saludables á engrandecer las almas, y á perfeccionar las facultades físicas del cuerpo, para arraigar en los ciudadanos las dos grandes virtudes del valor, como único apoyo de la seguridad pública, y del amor al trabajo, como fuente de la particular y comun felicidad.

La instrucion nacional es el punto mas importante de un estado, porque sin ella no puede llegar á la perfeccion que desea. Esta es una verdad que demuestra la razon, que confirma la historia, y que autoriza el consentimiento unánime de las naciones cultas, las cuales no perdonan fatiga, diligencia, ni trabajo para introducir en sus estados las ciencias y artes útiles. La ignorancia y el error son el origen de todos los males de los hombres, y los mayores enemigos de su felicidad. Una nacion ignorante es por necesidad débil, pobre y obscura, y su primer gefe está destituido de poder y de representacion, y solo exerce una soberania déspota y cruel.

Si toda nacion debe establecer el buen orden, esto es, si las partes y ramos del estado deben estar en una armonia perpetua, sin chocar ni confundirse: si debe tener á la vista los deberes de la humanidad, ó las relaciones reciprocas de los ciudadanos, para examinar su condicion y utilidad, promoviendo la poblacion, como la primera regla de la felicidad de un estado y suministrando máximas para el fondo de ella; si para la conservacion de los ciudadanos erige casas de horfandad, hospitales, y otros establecimientos piadosos, juntas de sanidad, y precauciones para las enfermedades epidémicas: si determina su religion, sus costumbres,

la comunicacion entre las capitales, las ciudades y las provincias; y finalmente, si establece todos los departamentos y leyes que pide la urgencia de los negocios, cuya reunion forma el gobierno; nuestro código nacional nos iguala con estos beneficios auxilios, á las demas naciones cultas, segun la letra y espíritu de todos, y cada uno de sus preceptos fundamentales.

Lo convence así la combinacion exacta que se advierte en todas las partes y ramos que comprende, relativos á la nacion en general, á los deberes y relaciones de todo español y ciudadano, al establecimiento de la Monarquia, bajo la forma de cortes ordinarias, extraordinarias y permanentes, tribunales supremos, diputaciones provinciales, y ayuntamientos para el gobierno de los pueblos.

Lo persuaden tambien las obligaciones que se imponen á estos últimos cuerpos, cuyo único objeto es el bien comun, la tranquilidad pública, el buen orden, y la recta administracion del fondo general: cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expositos, y demás establecimientos de beneficencia; promover la agricultura, la industria y el comercio, segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y quanto les sea útil y benefico formar el censo y la estadística de las provincias, ó la descripcion completa de su situacion, propiedades, temperamentos, caminos, ventajas y demás cosas que las pertenecen.

Y por último lo demuestra igualmente la reforma de los tribunales, y el nuevo sistema judicial establecido. Admira, como la nacion hace depender la salud del pueblo de la bondad de las leyes que establece: asombra ver los felices medios

de que se vale, y las reglas que prescribe, para hacerlas justas, al mismo tiempo que útiles y equitativas: transporta considerado constituido el poder legislativo, en términos que ofrece siempre el mayor acierto, y la mas segura estabilidad: respaldada la rectitud y justicia en los otros poderes ejecutivo y judicial: y finalmente, es notoria la fina jurisprudencia que adopta para el gobierno de los tribunales y jueces: la descripción o numeracion de sus augustas funciones y graves responsabilidades, y el modo de dictar y executar las sentencias, y de imponer las penas y los castigos. Podrá de otra manera mas cumplida introducirse en el estado el buen orden, mantenerse en él la sociedad, y hacerse observar las leyes?

Si atendemos á que la policía de las ciudades es un objeto muy vasto y de mucha importancia en el estado, y que ella prescribe reglas para la seguridad, la limpieza y el buen mercado, que los ciudadanos tienen derecho de pretender para la conservacion de su vida, de su honor y de sus bienes, de donde nace su tranquilidad, y el medio de desempeñar sus funciones, oficios y deberes en la sociedad, sin obstáculo ni confusion, veremos con el mas grato placer cumplidos exáctamente en la misma Constitucion política tan importantes y delicados objetos.

Á los ayuntamientos toca, segun ella, la policía de salubridad y comodidad, asi como el cuidado de auxiliar á los jueces en todo lo que pertenece á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del orden público: la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles: la conservacion de los montes y plantíos del común, y de todas las obras

públicas: y la formacion de las ordenanzas municipales del pueblo. Todo esto que los ayuntamientos deben promover, es igualmente objeto peculiar de las diputaciones provinciales, á las quales toca la creacion de aquellos cuerpos, sobre cuyas operaciones y ministerios deben velar con suma diligencia y eficacia para el mejor establecimiento de una policía útil, cómoda y decorosa, y para su mayor perfeccion, en quanto á las obras nuevas y antiguas, que sea necesario hacer ó reedificar.

Si la política de una nacion debe ver como un requisito esencial el florecimiento, y la opulencia del estado y de sus miembros, asi como los medios mas eficaces para conseguirla: si debe averiguar y descubrir en qué consiste aquella propiamente, tratando de la agricultura y producciones del País, en los tres reynos de la naturaleza, del comercio, letras de cámbio, obligaciones, bancos y fondos públicos: de los metales preciosos y su amonedacion, baxo las leyes de la proporcion, y la exáctitud: de la industria, fábricas y toda labor de manos: de la navegacion mercantil, habilitacion de puertos, salida de los efectos nacionales, restriccion de los extrangeros: de las contribuciones ó subsidios, para el mantenimiento del estado: del departamento de hacienda, y de su arreglo y utilidad, para todas estas grandes cosas ministran apoyo, materia y arbitrio, nuestras leyes fundamentales, en quanto tratan de las contribuciones que ha de establecerse: de su repartimiento, cobro, é inversion: de la tesorería general de la nacion: de las particulares de las provincias: del método y economía de estas: de sus cuentas y demás concerniente á este

importantes ramos de las facultades de las cortes sobre fixar los gastos de la administración pública: disponer lo conveniente para la conservación y enagenación de los bienes nacionales: determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominación de las monedas: adoptar el sistema oportuno sobre pesos y medidas: promover toda especie de industria: remover los obstáculos que la entorpezcan, y aprobar los tratados de comercio. Y si para que un estado sea formidable, además de sus recursos pecuniarios, es necesario que tenga fuerzas reales, esto es, ejército y marina: que la grandeza proporcional de ambos ramos se determine, según la extensión, y la opulencia respectiva del estado: que se dicten reglas para la formación del ejército y su mantenimiento: para la de las fuerzas navales: para la construcción de baxeles: para los arsenales, hospitales militares, y de la marina: y para infinidad de objetos, relativos á esta materia, nuestra sabia Constitución ocurre oportunamente al llenar de estas necesidades, disponiendo que las Cortes fixen todos los años, á propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y mar, ya en tiempo de guerra, ó en el de paz: que den ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional, en todos los ramos que la constituyen. Llena igualmente los mismos objetos, mandando que el Rey declare la guerra, ratifique la paz, mande los ejércitos, nombre generales y disponga de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga. Y finalmente, llena fines tan interesantes con el establecimiento de las leyes ó reglas, para la ordenación de las tropas de continuo servicio, lo mismo que para las milicias nacionales. Nunca pondría fin á mi discurso, si inten-

tase indicar siquiera las infinitas especies políticas, públicas y de buen orden, que la Constitución toca y establece fundamentalmente, ya con relación á su gobierno, y ya con respecto al de otras naciones ó estados, vecinos, ó distantes, amigos ó enemigos. Me bastará decir, que en la generalidad de todos sus artículos, prescribe reglas útiles, indicando unas, y expresando otras, para la conducta política de los reyes, y sus empeños recíprocos: para la formación del consejo: para la elección de ministros: para el ordenamiento de negocios extranjeros: para los tratados, y alianzas en particular: para los de guerra y paz: y últimamente, para el establecimiento de otras muchas cosas de esta especie, relativas á la situación exterior de los cuerpos políticos. ¿Y nó descubris, señores, en este asombroso plan de reforma la mas bella ocasión para que la gloriosa nación española recobre dentro de poco tiempo las enormes pérdidas que ha tenido en su constitución política desde que la arbitrariedad usurpó sus derechos?

¿No resalta hoy, por las difíciles circunstancias en que ha establecido esas mismas leyes fundamentales que admiramos, aquel valor heroico que desde tiempos muy remotos la tenia ya declarada por invencible y formidable, á confesión de las mismas legiones romanas, en Sagunto, Numancia y Cantábría?

Yo veo en ese breve código añadidas á la unidad de un monarca, otras unidades consiguientes y necesarias; esto es, una nación que soberanamente manda: una sola patria que anima y entusiasma: una sola ley que á todos liga, y de que únicamente penden los ciudadanos: y una sola religión que á todos impone dulcemente sus deberes

naturales y piadosos. Me lisongeo de que observadas religiosamente tan útiles y sábias leyes, resplandecerá la justicia y el buen orden: brillarán los premios del mérito, y resonarán los castigos del delito, que son los dos polos del gobierno: que rebozará la abundancia, se extinguirá la miseria, cesará la necesidad, se desterrará la decidia, se proscribirá la ignorancia, se ilustrará la nacion toda, y se depondrán ideas extraviadas, errores y preocupaciones.

Me prometo que el cumplimiento feliz, y execucion exácta de máximas tan importantes, introducirá el buen gusto, hará florecer la literatura, reformará los estudios, perfeccionará la educacion, y enseñará las ciencias y bellas artes de un modo mas breve, mas metódico y mas útil: y tengo por indefectible que con ellas se abominará la vileza, la adulacion y la baxeza de ánimo, vicios que tanto han disminuido la energía nacional, y que son tan opuestos á la religion, á la sana política, á la filosofia natural, al honor, á la hombria de bien, á la elevacion, y á la nobleza del ánimo español.

Sí, espero justamente que cesará el desmayo general: que se recobrará el aliento: que se levantará el espíritu, y que se pensará, hablará y escribirá con aquella libertad é ingenuidad cristiana con que hablaron los Pablos, los Gerónimos y los Bernardos, y con la que los Ximenez, y otros ilustres españoles hablaron á los reyes católicos, y principalmente al emperador Carlos V. Ya serán estimados y distinguidos los hombres de bien, que en los tiempos de corrupcion y decadencia, no podian hacer llegar al trono una infinidad de verdades interesantes á la nacion. Reynará ya la política, y

se hará todo género de establecimientos útiles, en ambos mundos: cesarán los tributos, las gabelas y las contribuciones arbitrarias; y por último, volverá á ver esta triste y afligida nacion aquellos dias felices en que supo aventajar á todas las demás.

No hay que dudarlo, por mas que parezcan demasiado lisongeras mis esperanzas, á vista de la embarazosa multitud de objetos importantísimos, que manifiestan nuestras leyes constitucionales; unos á los otros se dan la mano recíprocamente, ó diré mejor, los unos son medios, para la execucion de los otros. Puestos en accion, ellos mismos se ayudarán, se adelantarán y darán de sí propios fondos, medios y fomentos; y de todos juntos resultarán la opulencia de la nacion, la restauracion de España, la grandeza de la monarquia, la riqueza del erario, la felidat pública, y la inmortal gloria del congreso nacional.

Y si tan magníficos y señalados bienes nos promete el dulce ejercicio de las máximas fundamentales que acabo de indicar, ya podré exponer por conclusion » que la gloria y engrandecimiento de la nacion española, y el bien estar de los » ciudadanos que la componen, depende única y totalmente de que ellas se cumplan con religiosa » exáctitud.»

Españoles de ambos hemisferios, ved aquí vuestro principal deber: observadlo constantemente, apoyando vuestra felicidad, vuestra fraternidad, y vuestra union, en su mas exácto cumplimiento. Felices nosotros, una y mil veces, si nos prometemos tan delicioso y sublime fin, reconociendo en nuestra sábia constitucion el bien inestimable de nuestra regeneracion política. Demasiado sabemos el desconcierto lastimoso del anterior sistema, y las

funestas consecuencias de ruina y desolacion en que nos ha sumergido. Es ya tiempo de que el imperio de la razon triunfe de las pasiones, y que conducidos todos por ideas justas, arregladas y liberales, manden los unos, y obedezcan los otros, con uniformidad y concordia, guardando el orden establecido. Consagremos nuestro amor patriotico al bien general, por medio de la exácta observancia de las leyes constitucionales, para que suceda la paz, la alegria y el consuelo, á estos dias tristes, de confusion y escándalo que la afligida humanidad mira con tanto horror y abominacion.

Solidemos el grande edificio que ha levantado el congreso nacional, y perfeccionemos con nuestra sumision y respeto, la obra máxima de nuestra feliz restauracion. Proporcionemos á nuestros hijos la firmeza de una sociedad perfecta en que todo sea abundancia y felicidad. Recordemos que la publicacion de este código sagrado, en que estan escritos nuestros imprescriptibles derechos, nos prepara en su observancia nuestros futuros destinos, y que asi como nos haremos acreedores á las bendiciones del cielo, si nos esforzamos á cumplirlo, así nos atraeremos en el caso contrario la maldicion y el odio de las generaciones venideras.

Concluyamos, pues, con decir, que ya que en nuestros dias venturosos ha aparecido sobre el horizonte político de nuestra amada nacion la hermosa aurora que pronostica la felicidad pública, es muy justo que unamos nuestros votos con los de nuestra posteridad, para aplaudir al congreso de las cortes extraordinarias, que restituyó á la España á los tiempos memorables de su antigua grandeza, esplendor y poderio, y en los quales todos los pueblos del globo la tributaron todo su acatamiento.

ro. Es tambien debido que celebremos dignamente el extraordinario, aunque por otra parte desgraciado acontecimiento, que ha hecho renacer gloriosamente los siglos de la libertad de que gozaron nuestros mayores, y que comenzemos desde esta época lisongera á recoger el fruto de los afanes del congreso nacional, baxo las influencias de nuestra sábia y liberal Constitucion.

Ella, que como una luciente antorcha, ilumina hasta los ángulos mas retirados del territorio nacional, llamará la atencion de aquellos hermanos nuestros que en este desgraciado reyno han abandonado nuestra tierna compañía. América, desventurada América, alegrate ya, porque á la vista consoladora de nuestra Constitucion vá á desaparecer la nube tempestuosa que lanzó el rayo de la desolacion; sí, se deshará, como el sol desbarata las que forman las exhalaciones terrestres. Esta porcion de sus hijos, que dirigidos por el genio de la discordia ha hecho retumbar el estallido horrizono del cañon, que empuñó el sable y la lanza contra sus hermanos, parientes, amigos y paisanos: destruyó la agricultura, la minería, la industria: paralizó el comercio: obstruyó el manantial de la abundancia, haciendo esteril el suelo privilegiado por la naturaleza: auyentó las virtudes santas de la paz, y la fraternidad::: Pero ¿á donde me conduce mi exaltada imaginacion? Qué deberé yo continuar la relacion tristísima de las desgracias acaécidas en este suelo delicioso, en los momentos en que recuerdo la bondad con que la nacion solicita el bien comun de todos sus individuos? No, porque esto sería confundir la alegria con el llanto, y el placer con el dolor.

No, amada patria mia, cesen tus lágrimas: enjuga tus hermosos ojos: respira la aura apasible del consuelo: aliente tu pecho fatigado, pues el cielo te depara el remedio mas oportuno para que cesen los males terribles que te devoraron: toma en tu diestra poderosa el código Constitucional, y dí á nuestros hermanos: aquí tenéis el libro de vuestra felicidad; ya sois partes integrantes de la grande nacion, que entonces es mas admirable mientras son mayores sus riesgos: ya la arbitrariedad y el despotismo no habitan en este suelo: la justicia y la paz fixaron en él su solio. Sois hombres libres que no gemis encorbados baxo el yugo del poder ministerial: leyes justas, moderadas y útiles van á decidir vuestras quèstiones: escuchad á las Cortes que en la proclama de 28 de Agosto de 812, os dicen como á todos los demás españoles „el ingenio y la aplicacion libres de las trabas que hasta aqui habian „encadenado el entendimiento, y puesto violentas „restricciones al sagrado derecho de comunicar las „ideas y los pensamientos, os harán virtuosos é „ilustrados.”

Teneis en el mas amado y digno de los Monarcas el siempre grande FERNANDO VII. un padre que os aprecia como á sus tiernos hijos. Teneis en el congreso soberano de las Cortes la representacion nacional, que es el argos que vela sin cesár por la conservacion de nuestros justos derechos: teneis en el reyno un gefe que reúne todas las virtudes que forman á los héroes el excmo. sr. Virrey D. Felix Maria Calleja, que ha jurado solemne y públicamente guardar la Constitucion, y hacer se obedezca y cumpla en todas sus partes: sabeis su exáctitud y que es inflexible en realizar las disposiciones soberanas, y por ultimo, lo debeis suponer penetrado de

los sentimientos del congreso de las Cortes, quando en la misma proclama nos exhorta á que desconfiemos de los que en estado de oráculo dicen que en las revoluciones no deban los estados gobernarse por leyes escritas; á que no demos oídos á los que se lamentan de las reformas como intempestivas; y á que escuchemos con cautela el lenguaje de aquellos que intentan persuadir que la extincion de los enemigos depende solamente de medidas militares, oponiendo á los unos y á los otros que el orden y el sistema son el único medio de evitar el despotismo y la anarquía; y que la reforma de los abusos nunca es mas urgente que en medio de la lucha y desconcierto, que ellos mismos han promovido. Venid, pues, arrojaos en los brazos de un padre que olvidando todo lo pasado, os demostrará toda la ternura de su corazon. Dadme este día de consuelo, el que demarcaré en mis fastos, como uno de los mas felices. Números tutelares á quienes está confiada mi custodia, recabad del Altísimo haga efectivos mis deseos para que vuelvan sobre este hemisferio los dias alegres que hicieron mis delicias. Implorad para la Academia de derecho español y público los auxilios que necesita para llevar adelante sus patrióticos afanes, pues al mismo tiempo que ilustra á la juventud del modo mas útil, la entusiasmo en el amor sagrado nacional, haciendola percibir el espíritu importantísimo de la Constitucion, en cumplimiento de lo que la misma ordena: cuidad de su sábio director el illmo. sr. D. Manuel de la Bodega en el viage terrestre y marítimo que vá á emprender para ocupar el asiento que en el santuario de la justicia le ha destinado la Nacion, en premio de sus distinguidos servicios. Haced que pueda decir al llegar á la hermosa ciudad de Hércules: cesó



